

DESIGNA FUNCIONARIOS QUE TENDRÁN CALIDAD DE SUJETOS PASIVOS DE LOBBY, PARA EL AÑO 2024, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY N°20.730 Y EL DICTAMEN E444887N24 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Y NOMBRA ENCARGADA INSTITUCIONAL DE LEY DE LOBBY.

VISTO:

Lo dispuesto en el D.L. N° 1.224, de 1975, que Crea el Servicio Nacional de Turismo; en la Ley N° 20.423, de 2010, Del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo; en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, de 2001, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.640, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público Para el Año 2024; en la Ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares Ante las Autoridades y Funcionarios; en el Decreto Supremo N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.730; en la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública; en la Ley N° 19.799, de 2002, Sobre Documentos, Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de Dicha Firma; en el Decreto N° 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.799; en el Decreto Exento N° 225, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó Convenio de Firma Electrónica Avanzada Para Autoridades y Funcionarios suscrito entre el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Economía Fomento y Turismo; en el Decreto Supremo N° 06 de 18 de enero de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en trámite, que Nombra en el Cargo de Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo a don Jaime Cristóbal Benítez Villafranca; en las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, la primera de ellas, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y la segunda, que Determina los Montos en UTM a partir de los cuales los Actos que se individualizan quedarán sujetos a Toma de Razón y a Controles de Reemplazo cuando corresponda; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo al artículo 1° del D.L. N° 1224 de 1975, el Servicio Nacional de Turismo es una persona jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada, con patrimonio propio y plena capacidad para adquirir, ejercer

derechos y contraer obligaciones, que se relaciona con el ejecutivo a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2. Que, el artículo 3° de la Ley N° 20.730, establece que:

“Para efectos de esta ley, son sujetos pasivos los ministros, subsecretarios, jefes de servicios, los directores regionales de los servicios públicos, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales, los gobernadores regionales, los secretarios regionales ministeriales y los embajadores.

También estarán sujetos a las obligaciones que esta Art. 17 ley indica, cualquiera sea su forma de contratación, los D.O. 22.02.2018 jefes de gabinete de las personas individualizadas en el inciso precedente, si los tuvieren; así como las personas que, en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones, y reciban por ello regularmente una remuneración. Anualmente, el jefe superior del servicio respectivo individualizará a las personas que se encuentren en esta calidad, mediante una resolución que deberá publicarse de forma permanente en los sitios electrónicos indicados en el artículo 9°.”

3. Que, a su vez el artículo 5° del Decreto Supremo N° 71 de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el reglamento de la Ley N° 20.730, señala que:

“Otros sujetos pasivos. Mediante acuerdo o resolución fundada de la autoridad competente que se dictará el primer día hábil del mes de mayo, se individualizarán en una nómina como sujetos pasivos de lobby o gestión de intereses particulares las autoridades y funcionarios que en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones; y, cuando se desempeñen en ministerios, secretarías regionales ministeriales y embajadas, reciban además regularmente una remuneración, en los casos que corresponda conforme a la ley. En este acuerdo o resolución podrán incluirse funcionarios directivos tales como Jefes de División, Oficina o Unidad.

La nómina a que se refiere este artículo deberá encontrarse permanentemente a disposición del público, mensualmente actualizada y publicada en el sitio electrónico del servicio correspondiente a que hace referencia el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.”

4. Que, la Contraloría General de la República,

mediante el dictamen E444887N24 de fecha 29/01/2024, impartió instrucciones sobre aspectos de la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios. Establece designar como sujetos pasivos a “Jefaturas de División, Departamento, Oficina o Unidad”

5. Que, en dicho dictamen se instruyó a todas las entidades sujetas a su control en esta materia, a efectos de que, en el plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la entrada en vigor de las citadas instrucciones, sus respectivas Jefaturas de División, Departamento, Oficina o Unidad sean identificadas e incluidas como sujetos pasivos en la resolución fundada que la autoridad del servicio debe dictar, y que en ese plazo comiencen a publicar las audiencias y reuniones a que asistan y que tengan por objeto el lobby o la gestión de intereses particulares respecto de las decisiones que se señalan en el artículo 5° de la aludida ley, con las indicaciones y nivel de detalle que exige la misma; como también los viajes que realicen en el ejercicio de sus funciones, incluyendo su objeto, el costo total y la persona jurídica o natural que lo financió; y los donativos oficiales, protocolares, y aquellos que sean manifestaciones de cortesía, que reciban con ocasión del ejercicio de sus funciones.

6. Que, el dictamen E444887N24 también señala que la Ley de Lobby apunta a hacer efectivos dos principios de gran relevancia en nuestro ordenamiento jurídico, como son los de probidad y transparencia, permitiendo a la ciudadanía conocer las actividades de lobby y de gestión de intereses particulares que desarrolle una persona natural o jurídica ante las autoridades y funcionarios respectivos, a fin de influir en las decisiones que estos deben tomar en el desempeño de sus cargos. El objeto de ello es impedir que en el examen, estudio o resolución de determinados asuntos participen aquellas personas que tengan un conflicto de intereses en el ejercicio de una función pública, en razón de circunstancias objetivas que puedan restarle la imparcialidad con que deben desempeñarse, aun cuando ese conflicto sea potencial. Por lo que, si bien conforme a la Ley de Lobby no todas las audiencias o reuniones que sostiene un sujeto pasivo deben anotarse en el registro de agenda pública -según se indicara-, como principio general corresponde que el sujeto pasivo, al momento de resolver si una actividad debe o no registrarse, tenga especialmente presente los mencionados principios de probidad y transparencia, de forma tal que, ante la duda de si corresponde o no dejar constancia de una determinada actividad en el registro de que se trata, deberá optar necesariamente determinada actividad en el registro de que se trata, deberá optar necesariamente por aquella interpretación que dé preeminencia a los referidos principios.

7. Que, por lo anteriormente señalado corresponde al Servicio establecer a los sujetos pasivos de la ley de lobby que ejercen funciones resolutorias, deliberativas y/o ejecutivas, o bien, desarrollan tareas inherentes a la planificación, operación y/o control, como así también nombrar a la Encargada Institucional de la ley de Lobby, por lo que

RESUELVO:

1. DESÍGNASE, a contar de esta fecha, a los funcionarios que ejerzan los siguientes cargos del Servicio Nacional de Turismo, sujetos pasivos para los efectos de la Ley N° 20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares:

- 1. FISCAL**
- 2. JEFE(A) DE GABINETE**
 - 2.1. ENCARGADO(A) UNIDAD DE COORDINACIÓN DE REGIONES
 - 2.2. ENCARGADO(A) UNIDAD DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PÚBLICAS
 - 2.3. ENCARGADO(A) UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
 - 2.4. ENCARGADO(A) UNIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
- 3. JEFE(A) DEPARTAMENTO DE TURISMO SOCIAL**
 - 3.1. ENCARGADO(A) UNIDAD DE PROGRAMA VACACIONES TERCERA EDAD
 - 3.2. ENCARGADO(A) UNIDAD DE PROGRAMA GIRA DE ESTUDIOS
 - 3.3. ENCARGADO(A) UNIDAD DE PROGRAMA TURISMO FAMILIAR
 - 3.4. ENCARGADO(A) UNIDAD DE TURISMO ATIENDE
- 4. JEFE(A) DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICAS**
- 5. JEFE(A) DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS**
 - 5.1. ENCARGADO(A) UNIDAD DE DESARROLLO
 - 5.2. ENCARGADO(A) UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA
 - 5.3. ENCARGADO(A) UNIDAD DE SOPORTE INFORMÁTICO
- 6. SUBDIRECTOR(A) DE MARKETING**
 - 6.1. ENCARGADO(A) UNIDAD DE MERCADOS
 - 6.2. ENCARGADO(A) UNIDAD DE OPERACIONES
 - 6.3. ENCARGADO(A) UNIDAD DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PROCESOS
- 7. SUBDIRECTOR(A) ADMINISTRATIVO**
 - 7.1. ENCARGADO(A) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
 - 7.2. ENCARGADO(A) UNIDAD DE FINANZAS
 - 7.2.1. ENCARGADO(A) SUBUNIDAD DE TESORERÍA
 - 7.3. ENCARGADO(A) UNIDAD DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS
- 8. SUBDIRECTOR(A) DE DESARROLLO**
 - 8.1. ENCARGADO(A) UNIDAD DE DESARROLLO EMPRESARIAL
 - 8.2. ENCARGADO(A) UNIDAD DE FORMALIZACIÓN
 - 8.3. ENCARGADO(A) UNIDAD DE DESARROLLO DE DESTINOS TURÍSTICOS
- 9. DIRECTORES(AS) REGIONALES DE TURISMO**

2. NÓMBRASE a la funcionaria, doña Claudia Victoria Meza Morillo, contrata profesional grado 5 como encargada institucional de Ley de Lobby, para la administración de la plataforma respectiva y como enlace ante la Secretaría General de la Presidencia para estas temáticas.

3. DÉJASE establecido que la presente resolución, reemplaza, a contar de esta fecha, a la anterior resolución exenta N°190 de fecha 05 de mayo de 2023 que establecía sujetos pasivos del Servicio Nacional de Turismo, la que queda sin efecto.

4. PUBLÍQUESE la presente Resolución en los medios electrónicos que corresponda, de conformidad con la Ley, incluido el de transparencia activa, regulado por el artículo 7 de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.

5. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a los/las funcionarios/as que desempeñen los cargos individualizados en el resuelto primero. Los que deberán cumplir con los deberes de Registro, Publicidad e Igualdad de Trato, de acuerdo con los artículos 7°, 9° y 11°, de la Ley N°20.730.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

CRISTÓBAL BENÍTEZ VILAFRANCA

Director Nacional
Servicio Nacional de Turismo

-
-

CBV/PMT/EML/FCV/CMM/MSO

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Nacional.
- Subdirección de Marketing.
- Subdirección Administrativa.
- Subdirección de Desarrollo.
- Fiscalía.
- Departamento de Estadísticas.
- Departamento de Turismo Social.
- Departamento de Tecnologías y Sistemas.
- Unidad de Coordinación de Regiones.
- Unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas.
- Unidad de Gestión Institucional.
- Unidad de Auditoría Interna.
- Direcciones regionales.
- Oficina de Partes.



Documento firmado electrónicamente por:

CRISTÓBAL BENÍTEZ VILLAFRANCA

Fecha Firma: 01-03-2024

Código de verificación: 362222342450

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada según lo indica la ley No19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio https://sigedoc.sernatur.cl/web_verificador/ usando el código de verificación indicado, o a través del siguiente código QR:

